



**RAD. No. 2021-00245-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante en sendos memoriales, arrió liquidación adicional de crédito, y a su vez, solicita se apruebe el avalúo del Bien Inmueble singularizado con matrícula No. 340-132401. Así mismo le manifiesto que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante manifiesta renunciar al Poder que le fue conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de abril de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante; en memorial antecedente, adjunta Estado de Cuenta que contiene la Liquidación Adicional del Crédito, hasta el 25 de Julio de 2023, allegada a través del Correo Institucional que posee este Despacho Judicial el día 25 de Julio de 2023; razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art 446, en armonía con el Art. 110 del C.G.P., se dispondrá correr traslado por el término legal a la parte ejecutada.

Como quiera que el Actor solicita se apruebe el avalúo que fue presentado, con base al Certificado Catastral Especial emitido por la Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C.G.P., se le impartirá aprobación, teniendo en cuenta lo contemplado en el ordinal segundo parte resolutive del proveído de fecha 11 de diciembre de 2023.

Por otro lado, el Apoderado Judicial de la parte ejecutante manifiesta que renuncia al Poder que le fuera conferido la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.034.313-7, agregando que la Mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y que tiene conocimiento de lo acontecido; por lo que resulta procedente aceptar la dimisión, conforme a lo pregonado por el inciso cuarto del Art. 76 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **Désele** a la mayor brevedad posible, traslado al Estado de Cuenta contentivo de la Liquidación del crédito, aportada por el Procurador Judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo a lo contemplado en el Numeral 2º, artículo 446 en armonía con el artículo 110 del C.G.P., por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Por no haber sido objeto de observación alguna por los interesados, **apruébese** en todas sus partes el avalúo catastral del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado en este asunto, singularizado con la matrícula inmobiliaria núm. **340-132401** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, Referencia Catastral núm. **01-02-00-00-2006-0010-09-05-01-0002**, ubicado en la Manzana 3, calle 24K (24k) No. 5A – 90, Apartamento 102, torre 1, Bloque C, Urbanización Brisas de Comfasucre, Etapa 3 de la actual nomenclatura urbana de Sincelejo-Sucre, de propiedad del ejecutado **JUAN CARLOS VERGARA PEREIRA**, identificado con C.C. núm. 92.549.151, por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$63.933.000,00)**, ello según Certificación Catastral Especial No. 3855-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, expedida por la Alcaldía Municipal de Sincelejo-Sucre, aportada por la parte ejecutante en cumplimiento de lo estipulado en el Numeral 1º y 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia del Poder que le fuera conferido por la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT No. 860.034.313-7, al Abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.066.523.289 de Ayapel-Córdoba, y Portador de la Tarjeta Profesional No. 329.486 del C. S. de la J, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7307e4f6bf054729f64d123b8c6c3655edf849c06211e2ecb432990c9c0f1c**

Documento generado en 25/04/2024 06:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>